



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Heroica e Histórica, Cautla, Morelos; a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** sobre el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** interpuesto por ***** , con respecto al efectuado el *diecinueve de octubre de dos mil veintiuno*, en el incidente de liquidación de pensiones alimenticias vencidas, tramitado por la actora ***** , dentro de los autos relativos a la vía de **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre juicio de **ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVOS** incoado por ***** contra ***** , radicado en la **Tercera Secretaría** de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos; identificado bajo el número de expediente **606/2016**; y,

RESULTANDO:

1. SUBSTANCIAN DEL INCIDENTE DE NULIDAD. Mediante escrito presentado el *tres de noviembre de dos mil veintiuno*, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, ***** en su carácter de demandado en lo principal interpuso incidentalmente la nulidad de emplazamiento de fecha *diecinueve de octubre de dos mil veintiuno*, verificado una vez que se le dejó citatorio mediante cédula personal con Obdulia Pineda Andrade, respecto el emplazamiento con el incidente de liquidación de pensiones alimenticias vencidas, como se encuentra ordenado en auto de *veintitrés de agosto de dos mil veintiuno*.

2. RADICACIÓN DE LA INCIDENCIA, CONTESTACIÓN Y TURNADO PARA RESOLVER. Incidente que, en acuerdo de *ocho de noviembre de dos mil veintiuno*, se admitió **con suspensión del procedimiento** por cuerda separada con vista a la contraria por el plazo legal de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondía; vista la cual, mediante comparecencia voluntaria de

diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ante las instalaciones que ocupa el cubículo en funciones de la tercera actuaría de este Juzgado, se dio a *****; misma que, en auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo en tiempo y forma por contestada; y, al permitirlo el estado procesal, en diverso de trece de enero de dos mil veintidós, se turnó el mismo al resolver lo que corresponda, lo que ahora se hace al tenor del siguiente,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver la presente incidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos **118, 121** y **552** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que este órgano jurisdiccional conoce el negocio principal.

II. VÍA. De igual forma, la vía elegida es la correcta, atento a lo dispuesto por el precepto legal **552** del propio código adjetivo, establece:

“ ...

Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I. Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a los requisitos de las demandas principales, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II. Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III. Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV. Si el incidente requiere prueba, se recibirá en una audiencia indiferible;

V. Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos.

...”

Lo anterior es así ya que en la especie, ***** incidentalmente interpuso la nulidad del emplazamiento que se le efectuado mediante cédula de notificación de manera personal el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, con respecto al incidente de liquidación de pensiones alimenticias vencidas entablada en su contra



por *****; incidente de nulidad al que le son aplicables las reglas **de la nulidad de notificaciones**, contempladas en el artículo **140** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos:

"...

Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:

I. La nulidad solo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique o la que deje de recibir la notificación:

II. La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en ésta regla el emplazamiento;

III. La nulidad de notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga a contar de cuando hubiere manifestado ser sabedora de la resolución o se infiera que la ha conocido, pues de lo contrario queda revalidada aquella de pleno derecho;

IV. Los jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes.

La nulidad se transmitirá en la vía incidental. *En el incidente sólo procederá concederse término probatorio cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La sentencia que se dice mantendrá reponer la notificación declarada nula y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio conforme a las reglas anteriores. El juez puede sancionar con multa a los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad, y*

V. Sólo por errores u omisiones sustanciales, tipográficas o de impresión que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.

..."

Por tanto, se puede determinar con claridad y precisión de los hechos que motivaron la incidencia se advierte que se combate el emplazamiento con la incidencia de liquidación supracitada.

Por lo que atenta a la parte destacada del artículo aplicable, se advierte que la vía incidental propuesta es la conducente.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. En tales condiciones, el incidente de nulidad hecho valer, en términos de la fracción **III** del dispositivo **140** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

"...

Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:

...

III. La nulidad de notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga a contar de cuando hubiere manifestado ser sabedora de la resolución o se infiera que la ha conocido, pues de lo contrario queda revalidada aquella de pleno derecho;

..."

No fue interpuesto de manera oportuna, ya que se advierte que su interposición fue hecha por la parte perjudicada **el tres de noviembre de dos mil veintiuno**, no así en el primer escrito o actuación subsiguiente a la que intervino en el presente asunto, existiendo actuación posterior a su emplazamiento de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, que se cuestiona, y anterior a la interposición de la incidencia, como lo es:

- *Escrito presentado y depositado el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, del que se advierte la manifestación de *****, a saber, la siguiente: "No están mis posibilidades lo que me piden, consigno a mi posibilidad 1,200 (MIL Doscientos), consigno gracias. El cual fue acordado el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, donde se le indicó que una vez que promoviera en la vía y forma que corresponda, se acordaría lo que en derecho procede, mientras tanto se le requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en autos, respecto a la pensión alimenticia decretada a favor de sus menores hijos involucrados en el presente juicio.*

Anterior participación por parte del mismo, del que se advierte que si bien no promovió dentro del incidente, ya que del escrito no se lee, también lo es que se refiere a la liquidación misma planteada en su contra, ya que se advierte que dicha manifestación se encuentra relacionada a la incidencia de liquidación tramitada en su contra, por lo que es viable colegirse que tuvo conocimiento de ello; de lo que se advierte que el incidente con el que tilda nulo el emplazamiento que se le efectuó el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de la



tramitación de la liquidación de pensiones vencidas, **no lo planteó en la actuación subsiguiente**, por lo tanto, en términos de la fracción **III** del dispositivo **140** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, se determina **presentado de manera inoportuna**, en consecuencia **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** a partir de la que se tuvo por notificado, el cual se encuentra revalidado de pleno derecho. Levantando la suspensión del procedimiento determinada el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el cuadernillo separado incidental, para la debida continuación de las piezas procesales principales en la etapa que proceda su continuación.

Dado lo arrojado en las piezas procesales incidentales, conforme a la fracción **III** del artículo **140** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

"...

Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:

...

*III. La nulidad de notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga a contar de cuando hubiere manifestado ser sabedora de la resolución o se infiera que la ha conocido, **pues de lo contrario queda revalidada aquella de pleno derecho**;*

..."

Dicha notificación al no haber sido reclamada en la actuación subsiguiente, sino compareció por ocurso en los términos anteriormente desarrollados en el presente fallo, por ende surtió sus efectos conforme a las propias manifestaciones del ahora incidentista, quedando revalidada de pleno derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **118** fracción **III**, **121**, **122**, y demás relativos y aplicables al Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; y, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver la presente incidencia y la vía elegida por el actora incidentista, es la procedente en términos del considerando **I** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE por inoportuno** el **Incidente de Nulidad de Emplazamiento**, promovido por *********, quedando firme su notificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, levantando la suspensión del procedimiento determinada el ocho de noviembre de dos mil veintiuno en el cuadernillo separado incidental, para la debida continuación de las piezas procesales principales en la etapa de su debida continuación; en consecuencia,

TERCERO. Se **ordena continuar** con la substanciación del presente asunto en estudio, con todas las etapas legales que prosigan, instruyendo al Secretario de Acuerdos en funciones de la Tercera Secretaría dar nuevamente cuenta con el escrito 9902, reservado por auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno, para su acuerdo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **SIBELLE VIDAL CARILLO**, quien en funciones de Tercera Secretaría de Acuerdos, da fe.

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

Expediente Número **606/2016**

Controversia Familiar

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTOIncidentista **LORENZO ANTONIO SERRANO PINEDA**

Tercera Secretaría

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

El _____ de _____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**

En Cuautla, Morelos, siendo las _____, del día _____, del mes de _____, **DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, se encuentra presente en este H. Juzgado el (la) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** _____

Adscrito (a) a este Órgano Jurisdiccional, quien se notifica de la resolución, de fecha _____ y de enterado manifiesta que firma para constancia legal. **DOY FE.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR